

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Quando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverán de nuevo á la Intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrase que algun industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 173.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete del cumplimiento estricto de este reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les

exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por la falta de presentación de las mismas.

Quando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que según el caso proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

CAPÍTULO VIII

Recaudación del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga á su cargo la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la Recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración al Recaudador, y de los cuales responderá la Recaudación en todo tiempo.

En descargo del importe de dichos documentos, solo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingrese en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración le hubiere pasado, á las que necesariamente la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que establece el artículo 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente á algun industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda puede resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recar-

go el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y la Recaudación la hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar donde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara trascurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 7.º de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Contribuciones, ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.º, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadernados en términos de que no pueda extraerse ningun folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelación debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Recaudación de Contribuciones por el número total de los que aquellos comprendan; y la Recaudación á su vez, al entregar á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que caso de extravío será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario dicha responsabilidad será exclusiva de la Recaudación.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de cinco pesetas; y si alguno de aquellos se inutiliza quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el recibo.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un festigo, vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen

ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

(SE CONTINUARÁ).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido dicho derecho; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
MINAS

Por providencia de 3 del actual, le han sido admitidas á don Francisco Antonio Ontaneda las renuncias de las minas «María», núm. 5.342, y «Antonina», núm. 5.424, de mineral de carbon.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, segun lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Minas.

Santander 6 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.							
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.		Fallecimiento.	Total general de bajas.					
238	4	8	242	259	491	9	482	»	»	1	4	5	1	7	12	237	252	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 3 de Mayo de 1893.

El Vice-presidente,
Andrés Lauza.

P. A. de la C. P.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Acuerdos tomados por la misma en sesion extraordinaria del dia 15 de Febrero de 1893.

Admitir las excusas presentadas por los Diputados Sres. Cortines, Martinez, Bedoya y Palacio, fundadas en motivos de salud.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93, formado por la Comision provincial.

Informar en un expediente sobre cambio de capitalidad del Juzgado de Santoña.

Aprobar el proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Voto.

Aprobar tambien las condiciones para la subasta de impresion de listas electorales, autorizando á la Comision provincial para que la anuncie y celebre.

Declarar que no ha lugar á admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Castro-Urdiales, presentada por D. Luis R. de la Escalera.

Aprobar definitivamente las instrucciones para apremios por contingente provincial, cuando se dirija expresamente contra los Ayuntamientos.

Aprobar por último las conclusiones acordadas por la Comision provincial con motivo de la Real orden recaida en el expediente sobre arreglo para el cobro de los atrasos que el Ayuntamiento de Santander adeuda á la Diputacion.

Así resulta del acta aprobada en el dia de ayer.

Santander 5 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesion del dia 4 del corriente.

Anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* el sorteo de 43 acciones de carreteras para la amortizacion de las mismas en 1.º de Mayo próximo.

Conceder licencia al señor Palacio. Fijar en diez el número de las sesiones que han de celebrarse en el actual período semestral y señalar la hora de las cuatro de la tarde para celebrarlas.

Así consta del acta aprobada en el dia de ayer.

Santander 6 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Peira.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondientes al mes de Marzo último.

No admitir la dimision que de individuo de la comision especial de Aguas, presenta el Concejal señor Maraña, concediéndole cuatro meses de licencia.

No acceder á la introduccion libre de derechos de consumos de vino y una caja de tocino que pretendia la Superiora del convento de Redentoristas.

Aprobar la tasacion del terreno que para edificar ocupó don Luis Martinez en la calle de Isabel la Católica.

Autorizar á don Juan Quijano para cerrar un terreno en el paseo de la Concepcion, obligándole á que se sujete al acuerdo tomado en el cerramiento de otra finca en la misma vía.

Dar permiso á don Pedro Cardús para que corte dos acacias en la vía Cornelia.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 19 al 25 de Febrero.

Aprobar el presupuesto adicional del presente ejercicio, correspondiente á la zona de ensanche de Maliaño.

Adjudicar el remate de varios enseros inservibles en el matadero á don José Vazquez.

Colocar bancos en el paseo de la Concepcion.

Aprobar la distribucion de fondos para el corriente mes.

Autorizar á don Justo Peña para cortar un arbol en Miranda.

Dar permiso á don Francisco Pedrosa para poner tres miradores en la casa número 9 de la calle de la Concordia.

Que el Arquitecto proceda á fijar las alineaciones en la casa que don Jorge Trallero pretende reconstruir en la calle de Ruamayor, núm. 22, exigiéndole la previa presentacion de títulos que justifiquen su propiedad en la parcela que quiere ocupar.

Autorizar á don Luis Ruiz para abrir un hueco y colocar aceras en la casa núm. 13 del paseo de Miranda.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 26 de Febrero al 4 del corriente.

Adjudicar la subasta para el adquinado del último trozo de la calle de Calderon á don Antonio Martinez Velasco.

Que los sueldos de la cuadrilla de empedradores se paguen con cargo al art. 6.º, capítulo de obras del presupuesto.

Autorizar á don Eusebio Pellon para construir un hotel de familia en el ensanche de las Bigarrías.

Aprobar el plano para la construccion de un depósito general de tabacos en el ensanche de Maliaño.

Hacer la distribucion de fondos del ensanche de Maliaño para el presente mes.

Conceder tres meses de licencia al Concejal señor Aparicio y un mes al Teniente Alcalde don Severiano Gomez.

Autorizar á la Alcaldia y Síndico para el nombramiento de Procurador y Abogado que representen al Ayuntamiento en la Audiencia, en la apelacion interpuesta por el Banco de Santander contra la sentencia del Juzgado, en la que se declaran reivindicables por el Municipio tres títulos de la Deuda perpétua interior, sustraídos de la Depositaria.

Dar de baja á dos músicos.

Admitir la dimision del peon Cipriano Villa.

Empadronar como vecino á don Nicolás Martinez.

Aumentar la distribucion de fondos del presente mes en 4.000 pesetas, para pago en el capítulo de obras por administracion.

Aprobar para su publicacion los extractos de los meses de Enero y Febrero.

Arentar un local en la calle de Carlos III, de don Eduardo Perez del Molino, para depósito administrativo de mantecas y carnes saladas, prévio dictámen de la Junta de Sanidad.

Desestimar la pretension de don Bernardo L. Domecq, para que se le hicieran abonos en su cuenta corriente por mermas habidas hasta la fecha en los aguardientes empleados en su fábrica de licores, admitiéndose solo para lo sucesivo un 2.50 por 100 en las cargas del alambique.

Que don Francisco Mirones pueda colocar dos miradores en la casa número 8 de la calle del Puente.

Permitir que don Pedro Lavín reforme la fachada de la planta baja en la casa núm. 13 de la calle de San Francisco.

Declarar no ha lugar al reconocimiento ni pago del terreno que ha dejado don Luis Martinez de su casa en la calle de Isabel la Católica.

Aprobar las cuentas hechas por administracion desde el dia 5 al 11 del corriente.

Que don Rafael G. Quijano pueda construir una casa en la plaza de las Navas de Tolosa.

Pagar retenes á la Compañia de bomberos.

Instalar ocho faroles de gas en Calzadas Altas.

Desestimar las peticiones de varios Arquitectos y un Maestro de obras para que se reformara un artículo del reglamento de Ciriego.

Entregar 1.500 pesetas del capítulo de Imprevistos á la señora Superiora de la casa de Caridad para que se termine el decorado de la Capilla.

Conceder un mes de licencia al Teniente Alcalde señor Almiñaque.

Autorizar á la Alcaldia para que, por cuenta del presupuesto carcelario, se haga la instalacion del alumbrado de gas en la cárcel.

Que la Alcaldia, de acuerdo con la comision de Obras, proceda á la reparacion del camino de Corban al cementerio de Ciriego.

Celebrar la primera sesion ordinaria el lunes 27, por ser Semana Santa, continuando celebrándose las sucesivas los Miércoles.

Autorizar la vacante de peon en la cuadrilla de empedradores.

Autorizar á don Andrés Lanuza para colocar miradores en la casa número 31 del Muelle de Calderon.

Arreglar los jardines de la Segunda Alameda, haciendo desaparecer el enverjado.

Aprobar el ensanche de la calleja del Prado de Viñas.

Informar favorablemente á la Hacienda en el expediente sobre concesion de una parcela á don Bernardo Santa María, en el barrio de San Martin, de Peña-Castillo.

Aprobar las cuentas de obras hechas por Administracion desde el dia 12 al 18 del corriente.

Adjudicar definitivamente á favor de don José Cervera la subasta de adquisicion de 2.773 metros cúbicos de grava con destino á la calle de la primera zona del ensanche de Maliaño.

Recibir la grava acopiada por el Contratista para la carretera de San Fernando, y hacerle un 6 por 100 de

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes, y las de Agentes ejecutivos de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santoña, Villacarriedo y Torrelavega, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan, y que pueden consistir:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.
- 3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y, por último, en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos, percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de la zona de Cabuérniga 2,80 por 100, y los de San Vicente de la Barquera y Potes el 2,40 por 100, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

DESTINOS.	ZONAS RECAUDATORIAS.	Fianzas que se exigen — Pesetas.
Recaudador voluntario	Cabuérniga	9500
Idem	San Vicente de la Barquera	12100
Idem	Potes	12500
Agentes ejecutivos	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	Reinosa	1900
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2200
Idem	Torrelavega	2500
Idem	Villacarriedo	1300

Santander 8 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Julio A. Voz.

rebaja en la extendida en el paseo del Alta.

Nombrar, según lo propuesto por el Tribunal de oposiciones, Profesor de Lengua inglesa en el Instituto Carbaljal á don Julian Fresno de la Calzada.

Nombrar Director fundador de la Banda de música á don Sergio Maraña.

Conceder dos meses de licencia al Teniente Alcalde señor Gracia.

Dar permiso al auxiliar de jardinería Herminigildo Solórzano para que vaya á cumplir el servicio militar, dejando como sustituto á su hermano Lucas.

Nombrar inspector de matadero y plazas á don Melquiades Sollet, y Veterinario auxiliar encargado del servicio de los pueblos á don Esteban Sarmiento.

Autorizar á la Alcaldía para que nombre Abogado en Burgos que defienda al Ayuntamiento, en el caso que la casa Jerónimo Roiz de la Parra, en liquidación, apele de la sentencia de este Juzgado, por la que se le condenó á devolver al Municipio dos títulos de la Deuda perpétua interior de los sustraídos de Depositaria.

Autorizar á don Tomás Ruiz para elevar dos pisos en la casa número 16 de Magallanes.

Aprobar el plano para que don Bernardo Mirones pueda construir un hotel de familia en el barrio de San Martín.

Encomendar al Arquitecto el estudio y presupuesto de un camino entre el Sardinero y barrio de Miranda.

Instalar cuatro faroles de petróleo en la Calleja de Arna.

Autorizar á don Nicolás Porrúa para hacer dos salidas de humos en la casa número 19 de la calle del General Espartero.

Santander 21 de Abril de 1893.—El Alcalde, F. Lavín Casalis.—Sixto Valcázar, Secretario.

Alcaldía de Santander.

Vacante por promoción del que la desempeñaba á otro destino la plaza de Médico titular del pueblo de Peña-Castillo, dotada con el sueldo anual de 1.333 pesetas, que según lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento sobre el particular, ha de proveer por concurso; la Alcaldía lo hace público con objeto de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, durante el término de ocho días, que principiará á contarse desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Fernando Lavín Casalis

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, alcohol, aguardientes y licorés, tendrá lugar la primera subasta en esta casa. Consistorial el día diez y ocho del corriente, desde las tres á las cuatro de su tarde, bajo el tipo total de diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, su tres por ciento y los recargos autorizados. La subasta se hará por el período de uno á tres años, y no se admitirá proposición que no cubra la cantidad expresada por cada año, siendo requi-

sito indispensable para ser licitador depositar en el acto del remate el dos por ciento de su importe.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen enterarse.

Villacarriedo 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Manuel P. Camino.

Ayuntamiento de Limpias.

Remate de consumos.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública subasta, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, los derechos de consumos de este término municipal, á la venta libre.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde, comenzará á las nueve de la mañana del día veintitres del corriente Mayo y terminará á las doce de la misma.

Serán objeto de la subasta las carnes, líquidos, cereales, carbon vegetal, jabón duro y blando y sal común, siendo el tipo mínimo 5.757.50 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

También serán objeto de subasta, constituyendo un segundo grupo de arrendamiento, el impuesto establecido sobre matadero público, bajo el tipo mínimo de 500 pesetas.

Las pujas serán á la llana, y para tomar parte en la subasta es necesario presentar un fiador abonado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Limpias 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, E. Pereda.

Providencias judiciales

DON LEONCIO DE VELASCO Y VILLANUEVA, Juez municipal de Rivamontan al Monte.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de los bienes siguientes:

Una casa radicante en el pueblo de Anero, de este término municipal, en la mies llamada la Acente, señalada con el número treinta y nueve de población, compuesta de planta baja y desván, la cual mide diez metros de ancha y ocho metros cincuenta centímetros de larga. Al frente de esta casa y unida á la misma por la parte del Sur hay una accesoria compuesta de planta baja y tejado, que mide cuatro metros veinte centímetros por su frente

Pesetas.

y ocho metros ochenta centímetros por el lado, y á la parte del Este, Oeste y Norte de la casa y Oeste también de accesoria un terreno de forma irregular, destinado á huerto, que contiene algunos árboles frutales, su cabida es de tres carros de tierra, ó sea cinco áreas treinta y siete centímetros. Todo ello forma una sola finca; y linda por el Este con terreno de doña Elvira Cagigal, Poniente y Norte carretera pública, y Sur corral de la casa y la carretera del Estado, tasada en setecientos cincuenta pesetas. 750

La finca deslindada se ha embargado como de la pertenencia de don Andrés Blanco Canales, vecino de Anero, y se vende para con su producto hacer pago á don Federico Pardo y Ruiz, de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas y veinte y ocho céntimos que le adeuda, más las costas causadas y que se causen, á consecuencia de un juicio verbal civil promovido por el último contra el primero; y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, así como también que no existen en la Secretaría títulos de propiedad, habiéndose acordado la subasta sin suplir éstos.

Dado en Rivamontan al Monte á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Leoncio de Velasco.—Por su mandado, Aniceto Llermos Cueto.

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día trece, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su mandado: el Secretario de Gobierno, Alejandro Mancebo.

Edicto.

En el juicio de testamentaria de don Valentín Bustamante, radicado en este Juzgado, el C. Juez Licenciado Pedro Alvarez, dispuso por auto fecha siete del corriente, se publiquen tres edictos, de diez en diez días, en algún periódico que vea la luz pública en el pueblo de Molledo, Santander, España, convocando á los que se creyeren con derecho á la heren-

cia, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término legal.

En cumplimiento de lo mandado en dicho auto, hago la presente publicación.

Villa Lerdo, Estado de Durango, México, ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Chávez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Pesetas.

Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campoo de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiande de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubier-to, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notado la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.